

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los Edictos del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su futura liberación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo netos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que un mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Basó el día 25 de Marzo)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

INDUSTRIAL

Patentes

CIRCULARES

Viendo observando esta Administración que los Ayuntamientos de esta provincia siguen igual procedimiento con las declaraciones de alta por patentes en ambulancia, que con las producidas por el resto de las diferentes industrias contenidas en las tarifas, siendo esta conducta causa de que los intereses del Tesoro sufran perjuicio; pues siendo dichas patentes un documento personalmente personal, surgen dificultades para la realización de su cobro; y á fin de evitar que en lo sucesivo se siga repitiendo, esta Oficina llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, sobre la observancia de las formalidades que prescriben los artículos 14 y siguientes del vigente Reglamento de Industrial.

Al presentar el interesado en el Ayuntamiento la declaración escrita de la industria en ambulancia que se proponga ejercer, el Alcalde expedirá una orden atorgada al modelo número 6, del Reglamento de Industrial, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota perteneciente á dicha industria, pasando luego la

matriz, y entregando el talón al interesado, quien autorizará con su firma la referida matriz, y de no saber escribir, lo hará un testigo á su ruego; hecho lo cual, se remitirá por los Ayuntamientos á esta Administración las declaraciones individuales á que nos venimos refiriendo, haciendo constar que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines expresados, ó bien, su otro caso, que han hecho efectiva por sí mismos la cuota correspondiente.

León 23 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Patentes de Médicos

Como apesar de los diferentes avisos de esta Administración, contenidos en distintos números del Boletín Oficial, sean varios los señores Médicos de la provincia que, no obstante lo avanzado de la época, se han solicitado de esta Oficina la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual, se previene á los que á continuación se relacionan, que si en el plazo de diez días no lo verifican, se procederá por la Inspección de Hacienda á la instrucción del oportuno expediente de defraudación, exigiéndoles el doble de la patente de primera clase, con arreglo á la población de su residencia, á cuyo efecto los Alcaldes correspondientes darán cuenta á esta Administración de haber hecho las notificaciones á los señores aludidos.

Médicos que se relacionan

- D. Isidoro Gutiérrez, de Ardón.
- D. Heliodoro de Paz, de Cimanes de la Vega.
- D. Hermenegildo Tejerina, de Fresno de la Vega.
- D. Silbio de la Granja, de Izagra.
- D. Pedro Maccebo, de Valdeviabros.
- D. Elías Soñs, de Villamañán.
- D. Juan Antonio García, de Fresno de la Vega.
- D. Germán Puriente, de Almanza.
- D. Fermín Urdiales, de Berciaños del Cauico.

D. Bonifacio Ramirez, de Galleguillos.

D. Cayetano Balbuena, de Villacitor.

D. Félix Rodríguez, de Astorga.

D. Valentín Roca, de Villarejo.

D. Eduardo A. Reyero, de Ponferrada.

D. Leopoldo Taladriz, de idem.

D. Andrés González, de idem.

D. Pedro Alonso, de idem.

D. Julio Laredo, de idem.

D. José Vicente Anca, de Priaranza.

D. Félix Barrio, de Boñar.

D. José Arroyo, de idem.

D. Salustiano Fernández, de Valdepiñero.

D. Jesús Fernández, de La Pola.

D. Julián Alvarez, de idem.

D. Gaspar Ysbened, de La Bañeza.

D. José Alonso, de idem.

D. Laureano Alonso, de Santa Elena.

D. Julio Alonso, de Cebreiros.

D. Melchor Castañón, de Berciaños del Páramo.

D. Candido Lous, de San Adrián del Valle.

D. Jerónimo López, de Laguna Dalga.

D. Andrés Abad, de Lillo.

D. Victor Diez, de Priore.

D. José de Benito Lorezo, de Valderrueda.

D. D. cto Garcia, de Santovenis.

D. Nicasio Maccebo, de Vegas del Condado.

D. Enrique Barthe, de Villadaugos.

D. José Aranza, de Murias.

D. José Pérez, de Cabrilanes.

D. Miguel Fernández, de Santa María de Ordus.

D. Martín Castellanos, de Villafraña.

D. José Salgoma, de Corullón.

D. Albino Digo, de idem.

León 24 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones de los reemplazos anteriores, que tuvo lugar el día 4 del corriente mes, el

mozo Nicóscor Feriñas Castañón, cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento en el término de diez días, y de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente, con la declaración de prófugo.

Quintana y Congosto 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Froilan Vidal.

Alcaldía constitucional de Carracera

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1905, se hallan formadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden los vecinos de este término municipal examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carracera 18 Marzo de 1906.—El Alcalde, Santos Rabanal.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de apéndice al amillaramiento para el dividendo de la contribución del año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de sus alteraciones que hayan sufrido, presentando además el documento que acredite haber satisfecho los derechos de traslación de dominio; y pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Carracera 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Santos Rabanal.

Alcaldía constitucional de Berlanga

Según me manifiesta la vecina de esta Alcaldía, Paciana García Martínez, el día 1.º del corriente mes se ausentó de su domicilio su hijo Adriano García y García, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero. Las señas de dicho mozo son: Edad 21 años, esta-

tura 1,540 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz chata, color morado, barbarampino; viste traje de color café, botas azul y calza zapatos blancos.

Por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil, su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Barlanga 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pablo Guerra.

Alcaldía constitucional de Boñar

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones los mozos Policarpo Muñiz del Rio, hijo de Pedro y de Cruz; Justo Corral Rodríguez, hijo de Julian y de María; Erasmo Rodríguez Villavandré, hijo de José y de Trinitas; Ricardo del Rio González, hijo de Gregorio y de Vicenta; y Lino Rodríguez González, hijo de Pablo y Juana, se les cita por el presente para que comparezcan en esta consistorial antes del día 30 del mes actual, y de no efectuarlo, se les instruirá expedientes de prófugos.

Boñar 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Benito Suárez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Dabiendo procederse á la rectificación del millar para 1907, los contribuyentes dentro de quince días darán cuenta á la Junta pericial, con sujeción á modelo, de las alteraciones que tuvieran, acompañando justificantes.

La Robla 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Los que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas en término de quince días, para el apéndice al amillaramiento de 1907.

Villamañán 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Montiel.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama, de la contribución de 1907, se hace preciso que los contribuyentes presenten las respectivas relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, no siendo admisibles las que no vengan documentadas en forma, para lo cual se les concede el plazo de quince días.

Brazuelo 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuestos y depositaria, correspondientes á este Ayuntamiento y ejércios de 1902, 1903, 1904 y 1905, por término de quince días. Durante los cuales se admiten reclamaciones.

Balboa 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Gumerindo Cereales.

Alcaldía constitucional de Riaño

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acuerdo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes en este Municipio, por riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas, según la alteración que hubieren sufrido, en la Secretaría del mismo, en donde les serán admitidas hasta el día 20 de Abril próximo; advirtiéndoles que no se admitirán sin que se haga constar haber satisfecho los derechos de transmisión.

Riaño 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eusebio García.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

La Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 11 del actual, y á instancia de los vecinos y residentes del pueblo de Llamera, en este Ayuntamiento, tiene acordado segregarlo para los efectos electorales de la Sección primera, y agregarlo á la segunda, por hallarse á menor distancia de ésta, fundándose también en que los electores de la primera Sección no ayudan al expresado pueblo para darle representación en el Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal.

Vegaquemada 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Salvador López.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como urbana, que ha de servir de base al repartimiento por tales conceptos, para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, en el plazo de quince días, presenten en Secretaría las relaciones de alta y baja; advirtiéndoles que no se hará traslado alguno de dominio sin que se haga constar el pago de transmisión de derechos reales, según está prevenido.

Vegaquemada 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Salvador López.

Partido Médico de los Ayuntamientos de Onzonilla y Vega de Infanzones

Por acuerdo de los dos Ayuntamientos, se anuncia la vacante de Médico titular de dicho partido; con la dotación anual de 1,000 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones establecidas en la ley de Sanidad vigente, de 12 de Enero de 1904.

El plazo para la admisión de solicitudes es de quince días, y las obligaciones están de manifiesto en la Secretaría de Onzonilla.

Onzonilla 20 de Marzo de 1906.—Los Alcaldes, Francisco Soto.—José García.

JUZGADOS

Don Vicente Mousáñez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Perfecto Rodríguez, vecino de Montejos, y cuyas demás cir-

cunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para declarar en causa que instruyó por falta y sustracción de pies de robo en una finca de Miguel Martínez; aprehido, que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 17 de Marzo de 1906.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Pedro M.^o de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á testimonio del *Escrito* Escrito, se sigue, á instancia de D.^a Lorenza Silva Júdez, viuda, labradora, de cincuenta y cuatro años de edad, y vecina de esta ciudad, un expediente para acreditar la posesión en que se halla de las fincas siguientes:

Término de Astorga

Una casa, en el casco de esta ciudad, barrio de Recoiva, calle de San Juan, número dos, que linda por la derecha entrando, con calle Real; por la izquierda, casa de Santiago Alonso Fuertes, y espalda, huerto de Manuel Andrés Silva; dicha casa se compone de patio, cocina, pajar, corral, de planta baja y cubierta de teja y paja, con una extensión de diez metros de ancho por once metros de largo.

Una tierra, término de esta ciudad, á los Campos, de cabida una fanega y seis celemines, ó sean cuarenta y dos áreas, veintisiete centiáreas; linda por el Oriente, con tierra de la viuda de Miguel Pérez; Mediodía, con otra de D. Emilio Barón; Poniente, otra de Bernardino Alonso Franco, y Norte, camino de los Campos; valuada en cincuenta pesetas.

Otra tierra, á los Chanos, de una fanega, ó sean veintiocho áreas, dieciocho centiáreas; linda Oriente, con tierra de Santiago González; Mediodía, tierra de D. Emilio Barón; Poniente, con otra de la viuda de Miguel Pérez, y Norte, otra de Pablo Alonso; valuada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra, en el mismo sitio que la anterior, de seis celemines, ó sean catorce áreas, nueve centiáreas; linda por el Oriente, con tierra de Pedro de Paz; Poniente, con otra de D. Emilio Barón, y Norte, con otra de Manuel Silva; valuada en treinta y cinco pesetas.

Otra, en el mismo sitio que la anterior, de cinco cuartales, ó sean treinta y cinco áreas, veintiocho centiáreas; linda Oriente, con otra de José Fuertes; Mediodía, con otra de herederos de Pedro del Campo; Poniente, con adil, y Norte, con tierra de Miguel González; valuada en cincuenta pesetas; y

Otra tierra, en el sitio de los adiles anchos, de tres cuartales, ó sean veintiocho áreas, doce centiáreas, que linda por el Oriente, con camino; Mediodía, con tierra de herederos de José Silva; Poniente, tierras de Benito Silva, y Norte, con otra de Severino González; valuada en veintiocho pesetas.

De dicho expediente se dió conocimiento á José Fuertes Alonso, vendedor de la finca primera, y á María, Manuela y Benito Nistal Silva, como

hijos del vendedor de las demás fincas, para que dentro del término de quince días expusieran lo que creyeran conveniente á su derecho, sin que por ninguno de ellos se diese contestación alguna; pero hallándose la María Nistal Silva en Ultramar, recibió la providencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Castro Fernández—Astorga treinta de Enero de mil novecientos seis. Vista la ausencia de la interesada María Nistal Silva, desde el conocimiento de este expediente por medio de edicto que se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro de octavo día, exponga lo que tenga por conveniente respecto á la posesión solicitada. Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, doy fé.—Castro.—Ante mí, Juan Fernández Iglesias.»

Y á los efectos prevenidos, se expide el presente testimonio en Astorga á diez de Marzo de mil novecientos seis.—Pedro M.^o de Castro.—El Escribano, Cipriano Campillo, por Fernández Iglesias.

Don Pedro M.^o de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm.^o 1.^o del art. 835 de la ley de Ejecución criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Rodríguez Prieto, de 19 años de edad; hijo de José y Josefá; soltero, natural de Villanueva de la Valduerna, jurisdicción, domiciliado en Bustos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, aunque se dice hallarse en el extranjero, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajo; con el objeto de notificarle el auto de terminación del sumario por desobediencia y amenazas al Alcalde de Valderrey; y emplazarle para ante la superioridad; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 16 de Marzo de 1906.—Pedro M.^o de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro M.^o de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Miguel Sánchez Pérez, de 36 años de edad, hijo de Luis y Juana, casado, labrador, natural y vecino de Santa Marina del Rey, cuyo actual paradero de ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia provincial de León, en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Astorga á 16 de Marzo

de 1906.—Pedro M. de Castro — Cipriano Campillo.

Don Pedro M. de Castro Fernández. Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Ejecución criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez Ponce, vecino de Madrid, de 19 años de edad, soltero, artista, hijo de Manuel y de Manuela, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, a constituirse en prisión en la causa que se le sigue por tentativa de estafar de una cartera, pues así está acordado por la Superioridad; bajo apercibimiento, que si no comparecer, además de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Astorga a 27 de Febrero de 1906.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Balbino Marcos Fernández, vecino de Pobladora de Pelayo García, en el sumario que contra el mismo se sigue por robo de dinero y lesiones inferidas a Nicanor Casado Aparicio, de la misma vecindad, se saca a pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad de dicho procesado:

1.ª Una casa, en el casco de Pobladora de Pelayo García, calle Grande, señalada con el núm. 12, moderno, compuesta de diversas habitaciones, cubierta de teja y una panera por alto, puerta de entrada, corral y huerto contiguo a la casa; linda derecha entrando, ó sea Poniente, con casa de Pedro Martínez; izquierda, ó Oriente, casa de Gregorio Rebolledo; espalda, ó Mediodía, huerto de Cosme Marcos, vecino de Pobladora de Pelayo García, y frente, ó Norte, entrando, con dicha calle Grande; es libre de cargas, y está tasada en 500 pesetas.

2.ª Una tierra, en el término de Pobladora de Pelayo García, y pago de la Prudella, de una fanega, ó sean 26 áreas y 28 centiáreas, trigo y centenal, secano, que linda Oriente, Lucio Lozano; Mediodía, camino que sigue a Villamañán; Poniente, con Galbanca, y Norte, herederos de Josefa Pérez, vecinos de Pobladora; es libre de cargas, y tasada en 25 pesetas.

3.ª Otra tierra, en término de Villamañán, y pago de la senda del monte arriba, de medida 11 heminas, ó sean 64 áreas y 18 centiáreas, trigo y centenal, secano, que linda Oriente, otra de D. Primitivo Alvarez, vecino de Villamañán; Mediodía, ejidos; Poniente, laguna del río go, y Norte, se ignora; es libre y vale 132 pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo tér-

mino de Pobladora de Pelayo García, y pago del Lunto, que hace de medida 8 celemines, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas, trigo, secano, que linda Oriente, otra de Teodora Martínez; Mediodía, Barbara Mancañido; Poniente, Antonio Lozano, y Norte, Julián González, vecinos de Pobladora; es libre y vale 25 pesetas.

5.ª Otra tierra, término de Zotes, y pago de la Ventura, de medida de 4 heminas, ó sean 31 áreas y 24 centiáreas, trigo, secano, que linda Oriente, otra de Marcelino Barrera; Mediodía, otra de Dionisia Segurado; Poniente, otra de Juan Marcos, y Norte, otra de Cosme Marcos, vecinos de Pobladora; es libre y tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra tierra, término de Pobladora, y pago de la Reguera, que hace de medida 4 heminas, ó sean 31 áreas y 28 centiáreas, centenal, que linda Oriente, con la Reguera; Mediodía, otra de Alonso Rebolledo; Poniente y Norte, otra de Juan Grande, vecinos de Pobladora; es libre y apreciada en 50 pesetas.

Añunciada la segunda subasta con la rebaja de 25 por 100 del precio de tasación de las fincas, se declaró aquella desierta por falta de postores, por lo que se anuncia esta tercera subasta sin sujeción a tipo; pero advirtiéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en ella, el 10 por 100 del valor de las fincas, rebajado el 25 por 100, y cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Pobladora de Pelayo García el día 30 del próximo mes de abril, y hora de las diez de la mañana.

Dado en La Bañeza a 15 de Marzo de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anselo García.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recae la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de Marzo de mil novecientos seis; el Sr. D. Mariano Alvarez, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de don Manuel Revuelta, contra D. José de Castro Rodríguez, vecinos de esta capital, sobre pago de sesenta y seis pesetas, por ante mí, el Secretario, dijo:

Fallo que teniendo por confeso a D. José de Castro Rodríguez, debo de condenar y condeno al mismo al pago de las sesenta y seis pesetas que le reclama D. Manuel Revuelta, imponiendo las costas del juicio al demandado.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncié, mandé y firmé el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León a veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Policarpo Robles García, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanero, en funciones del propietario.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil, instado en este Juzgado contra D. Teodoro Fernández y su esposa D.ª Francisca García, vecinos de Ferral, para hacer pago a D. Laureano Arias Melcón, vecino del mismo pueblo, de la cantidad de setenta y una pesetas y veinticinco céntimos, por intereses vencidos de una obligación fecha seis de Julio de mil novecientos cinco y costas originadas en este Juzgado, se embargan de la propiedad del Teodoro Fernández y Francisca García, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, trigo, regadía, en término de Ferral, y sitio detrás del soto, de cabida de un celemin, ó sean dos áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Oriente, tierra de Román Láziz; Mediodía, prado de Basilio López; Poniente, tierra de Melitón de Soto, y Norte, con la tierra del mismo Melitón; tasada en setenta pesetas.

2.ª Un huerto, en el casco del pueblo de Ferral, titulado «del Cementerio», cabida de media hamina, ó sean cuatro áreas y setenta centiáreas; linda Oriente, huerto de Fausto Alonso; Mediodía y Norte, callejas de servidumbre, y Poniente, acueducto de servidumbre; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Un prado, secano, en término

no de Ferral, y sitio de Campillo, cerrado, sobre si de esto vivo, de cabida de una hamina, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente, prado de Joaquín Láziz; Mediodía, tierra de Fausto Alonso; Poniente, tierra de Jacinto Pérez, y Norte, calleja de servidumbre; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Se sacan a la venta las fincas deslindadas, en segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, y tendrá lugar dicha segunda subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del presente mes, hora de las diez de la mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad total por que salieron en la primera, y no han suplido los deudores la falta de títulos, sino que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanero a ocho de Marzo de mil novecientos seis.—Policarpo Robles.—Por su mandado, José García.

que no puedan efectuarse sin órdenes superiores, lo mismo en Guerra y Marina que en los demás ramos en que el Estado sea patrono directo, se limitará el Inspector, sin apercibimiento, a dar cuenta detallada al Instituto para que éste pueda dirigirse al Ministerio correspondiente.

Art. 82. Contra la imposición de las multas por infracciones sencillas, tratándose de la ley de 13 de Marzo de 1900, cabe el recurso establecido en el art. 26 del Reglamento para su ejecución.

Art. 83. Para los demás casos de penalidad consignados en este Reglamento, los recursos de queja de las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en plazo de diez días, a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición previa el previo pago de la multa impuesta.

El resultado de la alzada lo comunicará el Inspector. Art. 84. De las multas impuestas por el Gobernador cabe el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, en plazo de diez días, siempre después de satisfecha la multa.

Art. 85. Las multas se pagarán en efectivo; las impuestas por los Alcaldes ingresarán en las Cajas de las Juntas locales, y las que impongan los Gobernadores, en las Cajas de las Juntas provinciales.

Las Juntas locales y provinciales rendirán cuentas anualmente al Instituto de la inversión de estos fondos.

Artículo transitorio

Mientras no se establezca de manera definitiva por una ley el servicio de inspección del trabajo, el Instituto de Reformas Sociales irá planteándolo paulatinamente dentro de los preceptos de esta Ley, y según se le permitan los recursos económicos de que disponga, fijando los sueldos de los Inspectores, sus dietas y los demás gastos inherentes a dichos servicios.

En ciertos casos, y en armonía con lo dispuesto en el ar-

ANUNCIOS OFICIALES

Don Luis Mas Mompéon, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que instruye por faltar á concentración al soldado de este Regimiento, Faustó González Vacas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Salvador y de Argeles, natural de Los Espejos, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, partido judicial de Riaño, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 26 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro y 875 milímetros; las señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo conduciran á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 15 de Marzo de 1906.—Luis Mas.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Ricardo Aguilar.

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que instruye contra el soldado del mismo Cuerpo, Manuel Díez Orejas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Victoriano y de Josefa, natural de Gecinos, Ayuntamiento de Cármedes, provincia de León, Distrito militar del 7.º Cuerpo de Ejército, nació el 6 de Septiembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro y 875 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo,

y caso de ser habido, á la captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 14 de Marzo de 1906.—Pascual J. Molina.

Don Juan Antonio Martínez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que sigue de recluta destinado á este Regimiento, Eloy Rodríguez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Emilia, natural de Sosa, Ayuntamiento de Láncara, Juzgado de primera instancia de Murias de Paradas, provincia de León, distrito militar del 7.º Cuerpo de Ejército, nació el 29 de Noviembre de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro y 580 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido, á la captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 15 de Marzo de 1906.—Juan Autolin.

Don Luis Mas Mompéon, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que instruye por faltar á concentración, recluta de este Regimiento, Nemesio del Blanco Vacas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Facundo y de María, natural de Villibrosa, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, partido judicial de Riaño, provincia de León, Capitania general de Castilla la Vieja, de estado soltero, nació el 3 de Diciembre de 1881, de oficio jornalero, estatura un metro y 805 milímetros, las señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo conduczan á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 15 de Marzo de

1906.—Luis Mas.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Ricardo Aguilar.

Don Luis Mas Mompéon, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que instruye por faltar á concentración recluta de este Regimiento, Luciano Rodríguez Vacas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Angel y de Eufrosia, natural de Borsedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, partido de Riaño, provincia de León, Distrito militar de Castilla la Vieja, nació el 8 de Enero de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro y 589 milímetros, las señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo conduciran á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 15 de Marzo de 1906.—Luis Mas.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Ricardo Aguilar.

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que sigue por faltar á concentración contra el recluta de este Cuerpo, Pedro Castañón Díez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Basilio y de Perpetua, natural de Campu, Ayuntamiento de Cármedes, provincia de León, Distrito militar del 7.º Cuerpo de Ejército, nació el 8 de Mayo de 1884, de oficio dependiente, estado soltero, y de estatura un metro y 692 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido, á la captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 14 de Marzo de 1906.—Pascual J. Molina.

Artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos, el sueldo de los Inspectores se considerará como gratificación.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—Alvaro Figueroa.